



Reg. 246

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Reg. N.P.: 8574

OFICIO N° 01346-2017-CG/DC

Jesús María, 06 de setiembre de 2017

Señor Congresista  
**Gilmer Trujillo Zegarra**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
**Congreso de la República**  
Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo  
Lima /Lima /Lima

- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 8° de la Ley 30204 Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".
- REF.** : Oficio P.O. N° 0035-2017-2018/CDRGLMGE-CR de 16/08/2017  
Expediente N° 08-2017-39324 de 24/08/2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 8° de la Ley 30204 Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

Al respecto, es de precisar que, conforme a la facultad para opinar sobre proyectos de normas legales establecida en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en anexo adjunto remitimos los comentarios formulados en torno a la citada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]

**Nelson Shack Yalta**

Contralor General de la República

/mcl

ANEXO AL OFICIO N° 01346-2017-CG/DC

**1. Base legal de la opinión emitida por la Contraloría General**

El literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como una de las facultades del Contralor General: "Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna".

**2. De la propuesta legislativa**

La Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa en cuestión señala que los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con los artículos 192° y 195° de la Constitución Política del Estado, promueven el desarrollo y la economía tanto regional como local, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad.

Asimismo, señala que cada cuatro años se inicia un nuevo proceso de transferencia de gestión, situación que genera riesgo en el uso adecuado de los recursos públicos por parte de la gestión saliente, procediéndose así a la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de dichas entidades, lo cual afecta la ejecución del presupuesto, la programación multianual de inversión pública, así como la normal prestación de los servicios públicos a favor de la población.

De otro lado, se menciona que cada vez que se cambian las autoridades regionales y locales, se producen muchas veces graves perjuicios que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obras, lo cual genera severas consecuencias económicas que dan lugar a mayores gastos generales.

En adición a ello, se precisa que **de un análisis realizado sobre las razones de la paralización de las obras, se identificó, entre otros, a la transferencia de gestión, como uno de los principales motivos mencionados por las entidades para justificar dichas paralizaciones. No obstante, agregan que las municipalidades son las únicas que han reportado obras paralizadas por problemas suscitados por el cambio de gestión.**

**Así, se señala que más del 36% de las obras paralizadas obedecen a problemas en el proceso de transferencia de gestión, por lo que resulta de vital importancia que se garantice la ejecución de las obras.**

Además de ello, mencionan que si bien la actual Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ley N° 30204 prevé mecanismos que direccionan el proceso de Transferencia de la gestión administrativa, se ha obviado la regulación respecto a la importancia en la continuidad de las obras públicas, razón por la que es necesario incorporar procedimientos que no han sido previstos en la normatividad vigente, a fin de que se garantice una plena continuidad de los Proyectos de Inversión Pública incluidos en el Programa Multianual de Inversión Pública.

Por lo que la **Fórmula Legal** propone la incorporación del último párrafo en el artículo 8° de la Ley N° 30204, en los siguientes términos:

*"Artículo 8. Directivas*

*La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.*

*Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.*

*En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.*

**El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, emitirá las directivas necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública. Las modificaciones que se introduzcan a dicho Programa se implementan una vez aprobado el Plan de Inversiones, el mismo que incluirá todos los proyectos y mecanismos para priorizar el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos".**

### 3. De la evaluación de la propuesta legislativa

#### a) De la competencia de la Contraloría General de la República

El artículo 82° de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto, se desarrolla la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 6° se establece que el **control gubernamental** consiste en "(...) **la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública**, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente". (El resaltado es nuestro).

Ello es concordante con el artículo 16° de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión "(...) **dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos**, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. (...)". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, este Organismo Superior de Control se encuentra facultado para opinar sobre proyectos de **normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Control**, materias que atañen directamente a nuestro ámbito competencial.

El artículo 8° vigente de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto al cual se propone incluir un párrafo -a efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, emita las directivas necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública-, prevé que la Contraloría General de la República es la responsable de emitir las directivas para el cumplimiento del proceso de transferencia, así como para la formulación del informe de



rendición de cuentas y transferencia; **extremos respecto de los cuales no se plantea modificación alguna.**

En ese sentido, atendiendo a que la propuesta legislativa bajo comentario versa sobre aspectos que no se circunscriben, en estricto, al ámbito competencial de este Organismo Superior de Control, sino que otorgan competencia a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita las directivas necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública durante el proceso de transferencia de gestión; alcanzamos, con carácter orientador, los siguientes comentarios:

#### **b) Sobre el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Mediante el referido Decreto Legislativo N° 1252 se derogó la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dando lugar al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado.

El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252, señala en su numeral 5.2, que *“el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión (...)”*. (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es competente para emitir los procedimientos y lineamientos que resulten pertinentes **en materia de inversión pública**.

En tal sentido, considerando que la propuesta legislativa pretende incorporar un párrafo al artículo 8° de la Ley N° 30204, con el fin de otorgar competencias a dicha Dirección General de Programación Multianual del Sector Público para emitir las directivas que resulten necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública incluidos en el Programa Multianual de Inversión Pública durante los procesos de transferencia de gestión, **la fórmula legal propuesta resulta viable.**

Asimismo, cabe destacar que la Contraloría General de la República mantiene su competencia para emitir las directivas que resulten pertinentes para el cumplimiento del proceso de transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia, los que son de obligatorio cumplimiento.

#### **4. Conclusiones**

- 4.1 La iniciativa legislativa propone la incorporación del último párrafo en el artículo 8° de la Ley N° 30204 – Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, a efectos de que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas emita las directivas necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública incluidos en el Programa Multianual de Inversión Pública durante la transferencia de gestión administrativa.
- 4.2 La Contraloría General es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de los Órganos de Control Institucional, conforme al literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; por lo que, siendo que la iniciativa legislativa bajo comentario no se circunscribe, en estricto, a las materias antes

mencionadas; con carácter orientador, se alcanzan comentarios formulados en torno al proyecto de ley.

- 4.3 De conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo competente para dictar los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión. En tal sentido, **la fórmula legal propuesta resulta viable**, al ser concordante con la normativa vigente.
- 4.4 La propuesta legislativa no modifica las competencias de la Contraloría General para emitir las directivas que resulten pertinentes para el cumplimiento del proceso de transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia, los que son de obligatorio cumplimiento.

\*\*\*\*\*

